DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *guardia nacional*,** que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 4 de marzo de 2019, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL64-II-5-641, a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *guardia nacional*.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 6 de marzo de 2019, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *guardia nacional* como un organismo propuesto con el fin de frenar la crisis de violencia e inseguridad por la que atraviesa el país.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

La norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional. La Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(…) En la estructura analítica de la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadoras, en un primer momento, se establece la competencia para el análisis, desarrollo y conclusión con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Senadores. Y posteriormente se despliegan los antecedentes legislativos del análisis y observaciones respecto a la Guardia Nacional. En lo que destaca lo siguiente:

Del día 8 al 12 de enero de 2019, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores trabajaron en Conferencia, las Audiencias Públicas, para intercambio de opiniones, durante las cuales funcionarios de los tres niveles de gobierno, especialistas, académicos, integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil, expresaron sus puntos de vista, inquietudes, cuestionamientos y recomendaciones a las Legisladoras y Legisladores, en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Igualmente, el día 07 de febrero del presente año, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, llevamos a cabo la Reunión Extraordinaria para el análisis e intercambio de opiniones sobre la Minuta en materia de Guardia Nacional. El día 08 de febrero del presente año, en razón del acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto del 22 de octubre de 2018 por la Mesa Directiva del Senado, el Senador Miguel Ángel Mancera del Grupo Parlamentario del PRD, llevó a cabo una reunión con especialistas e integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil a fin de intercambiar opiniones, en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Del día 11 al 15 de febrero del presente año, en razón del acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto del 22 de octubre de 2018 por la Mesa Directiva del Senado, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas para el intercambio de opiniones, con especialistas, académicos, integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil, en torno a la creación de la Guardia Nacional con las siguientes mesas de trabajo:

Mesa 1 Seguridad ciudadana en los estados; y
Mesa 2 Federalismo y guardia nacional.

Durante estas dos mesas se contó con la presencia de gobernadores provenientes de distintos polos del espectro político nacional, quienes en general destacaron su perspectiva acerca del grave problema de la inseguridad y de los resultados que pueden alcanzarse a partir de diversos esfuerzos.

Mesa 3. Estrategias municipales para la seguridad; y
Mesa 4. Los municipios ante la problemática de la inseguridad.

Estas dos mesas recabaron los puntos de vista de las autoridades municipales; los distintos alcaldes y alcaldesas dejaron muy en claro que ellos desean trabajar en coordinación y no en subordinación con la Guardia Nacional.

Se destacó que la discusión de los problemas de seguridad del país tiene que ir más allá del tema de la Guardia Nacional, ya que la participación de las Fuerzas Armadas no solucionará los problemas del país en la materia. Para el caso de México, los tratados y convenciones crean responsabilidades internas de nivel constitucional, es decir, que nuestra Constitución está ampliada e incluye las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos reconocidas y firmadas por nuestro país.

En la Audiencia (derechos humanos) se presentaron opiniones encontradas y complementarias sobre el proyecto de la Guardia Nacional. Varios senadores expresaron estar de acuerdo en el qué hacer (la creación de la Guardia Nacional) pero que era necesario definir el cómo hacerlo (las características y particularidades que son necesarias considerar para tener una institución efectiva). El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Raúl González Pérez hizo énfasis en que "no podemos depositar la garantía directa de los derechos dentro de nuestro sistema constitucional en órganos o estructuras militares." Por su parte el Representante de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU Jan Jarab, subrayó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Alvarado, reafirmó que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben de estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. En este sentido, Jan Jarab puntualizó que, de acuerdo a los dictados de la Corte Interamericana, la participación de las Fuerzas Armadas debe ser extraordinaria cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.

Durante el debate se planteó que la Guardia Nacional no se presenta como la solución única al problema de la seguridad en el país, sino como uno más de los múltiples instrumentos y estrategias

que se requieren para atender el problema de violencia y crimen organizado. A lo largo de los cuatro bloques se expresaron propuestas para mejorar y enriquecer la Minuta de Guardia Nacional; se discutió ampliamente la naturaleza del mando que debe tener esta organización, sus atribuciones y características; el papel de las Fuerzas Armadas; la necesidad de contar con controles institucionales y otros tópicos vinculados al proyecto de reforma constitucional.

Se discutió establecer la obligación de la Federación para alimentar el sistema nacional de información de seguridad pública, de forma que no sólo los estados y municipios reporten al centro, sino que la obligación sea bidireccional aumentando la capacidad de fiscalizar a la Federación. En la reforma al artículo 21, incluir a las nuevas corporaciones de manera que el carácter civil, disciplinado y profesional aplique también a la Guardia Nacional y se eviten estructuras de mando como el Estado Mayor donde la representación militar supera numéricamente a la representación civil.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, también realizaron diversas argumentaciones sobre el origen de la Guardia Nacional, en las que destacan que ésta se concibe como un instrumento para defender al pueblo, lo que "significó la fuerza pública con la que cada uno de los estados contaba para que los ciudadanos pudieran colaborar en la defensa del país y, así, contribuir en la conservación del orden público. Con ello, según la colegisladora consideró que:

> *[...] no se pretendía un ejército particular, sino que cada estado contará con elementos que garantizarán mantener el orden a nivel local. Los padrones de ciudadanos aptos para ser miembros de la Guardia Nacional se hicieron de entre 16 y 50 años. Por su parte, los notables se reunían y procedían a elegir a sus comandantes por voto directo y secreto.*
>
> *La Guardia Nacional, fue contemplada en la Constitución como fuerza de defensa nacional temporal, constituida por ciudadanos y con alcance local. En México nace por la ausencia de un ejército central en 1846, bajo la urgencia de agrupar a la ciudadanía en defensa de la República ante la invasión norteamericana. Frente a la emergencia de una crisis nacional, el presidente federalizó la guardia nacional y, con ello, se impulsó la alianza entre caudillos regionales. Es de esta manera como se consolida la Guardia Nacional con autonomía local.*

Respecto al sentido de su Dictamen las Comisiones Unidas del Senado de la República realizaron un análisis puntal de la problemática, así como de la situación de inseguridad en México y la importancia de la institucionalización de una Guardia Nacional. Establecen en su finalidad, atender su Dictamen a la Minuta, enviada por la Cámara de Diputados, para resolverla en sentido positivo, con las modificaciones respectivas. En sentido positivo, explican coincidencias a diversos artículos de la Minuta realizada por la Cámara de Diputados y otros buscan fortalecerlos. De manera resumida, se plantea que a pesar de los preceptos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las estrategias de seguridad y combate a la delincuencia han sido insuficientes, por ello, la imperiosa necesidad de atender los problemas de inseguridad en nuestro país; con la creación de la Guardia Nacional de carácter civil, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas; así

como la preservación de la paz pública, el orden, los bienes y recursos de la Nación, se alcanzará un nivel de seguridad y bienestar en nuestro país.

Establecen que se tratará de una institución policial, lo que implica que realizará tareas de prevención e investigación de los delitos, siempre bajo el mando del Ministerio Público, así como labores de primer respondiente ante hechos delictivos; su actuación deberá ser en el marco del pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y los municipios. La base de la Guardia Nacional, establecen, sería la policía militar, la policía naval y la policía federal con una formación y una capacitación adicional, homologados en términos de adiestramiento, disciplina y jerarquía, y el carácter será civil. Por ello, la Guardia Nacional, estará formada y capacitada para la seguridad pública y sus elementos que emanen de las policías militar y naval, estarán adiestrados para para la seguridad pública.

En ese sentido señalan, que es importante que en caso de que alguno de los elementos de la guardia cometa algún delito, será conocido por la autoridad civil correspondiente. Asimismo, consideran adecuado implementar mecanismos de evaluación, ya que al Senado de la República le corresponderá analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional. En el mismo sentido, aducen a que el Congreso de la Unión tendrá la facultad de expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización y operación de la Guardia Nacional; así como para expedir la ley que reglamente el uso legítimo de la fuerza, garantizando el respeto a los derechos humanos; se sujetará a un mando civil con facultades y atribuciones claras, respetando las competencias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública y que operará con pleno respeto y protección a los derechos humanos.

Consideran también que la inclusión de la Policía Militar y Naval en conjunto con la Policía Federal en la integración de la Guardia Nacional es pertinente. Desde esa perspectiva, el proyecto de la Guardia Nacional definirá los tiempos, los espacios y las condiciones de la participación de las fuerzas armadas para cumplir los objetivos de seguridad pública y delimitará el adecuado uso de la fuerza en pleno respeto de los derechos humanos. De igual manera, la creación de la Guardia Nacional, también es una demanda de la ciudadanía, de acuerdo con la encuesta que el Instituto de Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado (PARAMETRIA) realizó del 15 al 24 de diciembre de 2018. Encuesta que tuvo representatividad nacional, con un nivel de confianza estadística del 95% y una población objetivo de personas de 18 años en adelante con credencial para votar.

Las Comisiones Unidas concuerdan con los siguientes criterios relevantes para analizar la compatibilidad de la reforma y los estándares internacionales de derechos humanos: a) la delimitación de las funciones de los elementos militares en tareas de seguridad pública; b) la adecuada capacitación de los cuerpos castrenses en materia de derechos humanos y uso de la fuerza; y c) la necesidad de contar con mecanismos de supervisión y control de la actuación de las fuerzas armadas. En ese sentido, concluyen las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores, que la Guardia Nacional, no implica de ninguna manera la militarización de la seguridad pública, por el contrario, ésta será formada bajo su carácter civil, que avala, que las operaciones de dicha Guardia estarán encaminadas a garantizar la seguridad de la nación con estricto apego a la Constitución, la ley y los Derechos Humanos.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se **adicionan** los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se **derogan** la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 16. …
…
…
…

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 21. …
…
…
…
…
…
…

…

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que está sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) …

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) a **e) …**

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo novenos de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la

sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 31. …

I. y **II. …**

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV. …

Artículo 35. …

I. a **III. …**

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. a **VIII. …**
Artículo 36. …

I. …

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. a **V. …**

Artículo 73. …

I. a **XIV. …**

XV. Derogada.

XVI. a **XXII. …**

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución, así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a **XXXI. …**

Artículo 76. …

I. a **III. …**

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a **X. …**

XI. Analizar y aprobar la Estrategia nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a **XIV. …**

Artículo 78. …

…

I. Derogada.
II. a **VIII. …**

Artículo 89. …

I. a **VI. …**

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

VIII. a **XX. …**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de Apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones, la ley garantiza dar que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y

2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública.

2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;

3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;

4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;

5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir ley;

6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;

7.Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;

8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

9. Las normas para la prestación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y

10. Las reglas básicas de adiestramientos y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;

2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;

3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;

4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;

5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del registro y los niveles de acceso;

6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y

7. La actuación que deberá desplegar el registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial,

el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la prestación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarias de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participará, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las prevenciones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evolución serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se avocó al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *guardia nacional*.

En la Minuta materia del presente dictamen, ccoincidimos en la necesidad de implementar un esquema previsto desde la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados para el fortalecimiento de las instituciones policiales de las entidades federativas.

En este sentido, para cumplir cabalmente con la intención plateada y no invadir las esferas competenciales, delimitadas por la Constitución federal, es correcto solicitar a titulares de los Ejecutivos Locales informen sobre el estado en que encuentran sus cuerpos policiales y en caso de que encuentren deficiencias en el estado de fuerza o en sus capacidades institucionales o estimen que pueden haber áreas de oportunidad para mejorar las condiciones de paz y certidumbre a la población, propongan un programa para su fortalecimiento al Consejo Nacional de Seguridad. Lo anterior, precisa del destino de los recursos presupuestales necesarios, claro está, por lo que será necesario prever las aportaciones que a cada orden de gobierno correspondan.

Por otro lado coincidimos como dictaminadores que es correcto, dar una temporalidad para ver los resultados en materia de seguridad, si existe disminución en el índice delictivo y si el resulta es favorable para el combate a la delincuencia, cuando haya pasado un año a partir de la autorización del programa, por lo que deberá informar al Congreso Local y al Consejo Nacional sobre el avance y su posible cumplimiento en seis años. También es conveniente que los órganos correspondientes con apego a los resultados, puedan ajustar el programa y el calendario de ejecución.

No se pasa por alto en ningún momento que el uso de la fuerza pública tiene sus limitantes esto atendiendo a tres principios rectores a saber, legalidad, necesidad y proporcionalidad, a los cuales cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones en cualquier estado de derecho debe ceñirse, caso contrario estaríamos en presencia de un escenario posiblemente violatorio a los derechos humanos, de tal suerte que, si bien es cierto cualquier persona puede llevar a cabo la detención de otra cuando estemos en presencia de un delito que se consuma en flagrancia, no menos cierto es que le corresponde a la autoridad policial realizar el arresto y dejar al probable responsable a disposición de la autoridad ministerial.

En ese orden de ideas, la legitimidad que se le otorga a la autoridad para retener a un posible infractor, debe de sujetarse entonces conforme a su actuación respetando como ya se dijo, aquellos principios pues caso contrario se estaría violentando derechos fundamentales. En necesario también puntualizar que con motivo de la creación de la Guardia Nacional, donde si bien es cierto su conformación estarían elementos militares, estos en todo momento estarán bajo orden y mando de un civil, quienes deberán tener la capacitación idónea para realizar sus funciones, principalmente las de carácter preventivo.

El uso de la fuerza excesiva y el uso de armas de fuego se podrán desarrollar siempre y cuando el evento donde se participe así lo justifique, de no ser así serán las medidas extremas en el cumplimiento de su deber.

Entendemos que la evaluación de los programas, contemplados en la minuta atiende a verificar un destino efectivo de los recursos que deberán ser dirigidos al fortalecimiento de las policías en beneficio de la sociedad civil. En el mismo sentido, coincidimos en que no debe aplicarse en la mayoría de los casos, sino utilizarse de manera insólita, que no sea una regla general, y en la que sólo se recurra a la prisión preventiva como último recurso teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito.

Por otro lado, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura coincidimos en los términos planteados por la minuta que nos fue turnada, en razón de que la Guardia Nacional en todo momento mantendrá su carácter civil, y que el regreso paulatino de la autoridad militar a sus cuarteles, será proporcional al resultado del plan de acción de fuerzas civiles altamente capacitadas para las tareas de seguridad pública, situación que hoy es muy difícil. Es por esto que se requiere que las fuerzas armadas proporcionen los servicios de educación, capacitación y profesionalización de las fuerzas armadas, partiendo de que las instituciones de seguridad pública, tal como se establece será la *Guardia Nacional*, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar en todo momento los Derechos Humanos a través del ejercicio de sus atribuciones y su conducta acatada a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Situaciones todos en las que coincidimos de manera global, dada la naturaleza de la dicha guardia y las repercusiones con la ciudadanía.

Finalmente, los integrantes de esta comisión dictaminadora, advertimos que la *Guardia Nacional* no implica de ninguna manera la militarización de la seguridad pública, por el contrario, ésta será formada bajo su carácter civil que garantiza que las operaciones de dicha Guardia estarán encaminadas a garantizar la seguridad de la nación con estricto apego a la Constitución, la ley y los Derechos Humanos. En atención a las consideraciones expresadas en este apartado, y expresado nuestra coincidencia en sentido general con la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea la Guardia Nacional.

En un sentido concluyente, consideramos que la propuesta de *Guardia Nacional,* debe de enmarcarse en el contexto de protección de derechos humanos, que ha sido reconocido en el ámbito internacional a través del Informe del Comité Jurídico Interamericano, bajo las siguientes premisas: en una concepción de Estado democrático, como el único detentador legítimo del uso de la fuerza, ya que es éste es quien, a través de sus instituciones, utiliza este monopolio legítimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, pero también la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social, y bajo un marco normativo que regule el uso de la fuerza y que reflejé los principios y directrices conforme a los cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza con legislación adecuada, con pautas suficientemente

claras, a efecto de asegurar que éstos respeten el derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción, así como para asegurar un control independiente de la legalidad de la misma.

Por todo lo esgrimido quienes integramos esta comisión dictaminadora estamos de acuerdo en todos los puntos planteados en el decreto, y consideramos oportuno aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por la por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *guardia nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *guardia nacional*.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE MARZO DE 2019
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá **Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández **Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

Dip. José Huerta Aboytes **Dip. Vanessa Sánchez Cordero**